

**ORDEN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción vigente dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71.9ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que comprende en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad de suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho de propiedad.

Habiéndose determinado las competencias exclusivas en ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta consecuencia de las mismas la atribución de la potestad legislativa y reglamentaria a los órganos estatutariamente previstos, tal y como se dispone en los artículos 42, 53 y 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículos 12.10 y 42 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En el Derecho urbanístico español vigente, la regulación existente en materia de entidades urbanísticas colaboradoras se contiene en los artículos 24 al 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, dictado en desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Se trata de una regulación, en cuanto normativa estatal, de aplicación supletoria (ex art. 149.3 de la Constitución), pero que sin embargo puede ser desplazada en el ámbito aragonés mediante el ejercicio de las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo en virtud del artículo 71.9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

En efecto, la regulación estatal ha sido desplazada en esta materia por la Disposición final segunda b) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras son objeto de diversas previsiones en la legislación aragonesa, constituyendo un elemento relevante de nuestra tradición urbanística, en la que siempre se ha dado un papel muy activo a sujetos privados, especialmente los propietarios.

En el citado Reglamento (como se ha dicho, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero), se regulan las Entidades Urbanísticas Colaboradoras en los artículos 8 a 16. De ellos, los artículos 9 y 10 han sido derogados posteriormente por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, mientras que el artículo 12.2 ha sido también derogado por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, tal y como se recoge en la Disposición derogatoria primera letra i) y tercera letra b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

A los preceptos todavía en vigor, hay que añadir la regulación contenida en los artículos 25 al 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Convenios Urbanísticos, del Registro Aragonés de Patrimonios Públicos de Suelo y del Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas, aprobado por Decreto 20/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, aparecen reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 22 al disponer:

*"1. La participación en la gestión urbanística podrá tener lugar mediante la creación de entidades urbanísticas colaboradoras con personalidad jurídica propia, y cuando resulte de las determinaciones de esta ley o sus disposiciones de desarrollo, naturaleza administrativa.*

*2. La creación y pertenencia a estas entidades será obligatoria en los supuestos establecidos en esta ley o en sus disposiciones de desarrollo, en los planes y proyectos de interés general de Aragón, el plan general o el planeamiento de desarrollo de iniciativa pública o particular.*

*3. Se establece el registro administrativo de entidades colaboradoras, que llevará el Departamento competente en materia de urbanismo."*

Al mismo tiempo que el artículo 136 del citado Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, contempla que *"Los propietarios podrán participar en la gestión urbanística mediante la creación de entidades urbanísticas colaboradoras conforme a lo establecido en la presente ley y*

normas que la desarrollen". Y en el que menciona, que "*Sin carácter limitativo, estas entidades, pueden ser:*

a) *Juntas de Compensación, que colaboran con la Administración actuante en el sistema de gestión indirecta por compensación;*

b) *Asociaciones administrativas de propietarios que colaboran con la Administración actuante en el sistema de gestión directa de cooperación.*

c) *Entidades de conservación, que pueden constituirse como consecuencia de la transformación de alguna entidad preexistente independientemente del sistema de gestión, o específicamente para dichos fines, sin que previamente se haya constituido una entidad para la ejecución de obras de urbanización.*

d) *Agrupaciones de interés urbanístico que compiten por la adjudicación de programas de urbanización o colaboran con el urbanizador en el sistema de gestión indirecta por urbanizador".*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera necesario y conveniente proceder a efectuar una regulación pormenorizada y detallada de todas estas Entidades, a través de la elaboración del desarrollo reglamentario que las regule, tanto en sus disposiciones generales como en aquello que las diferencia y las hace singulares.

Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente proyecto de Decreto, viene regulado, con carácter general, en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. De acuerdo con dicha regulación, la iniciativa corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, siendo el competente el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

El texto del proyecto de Decreto será redactado por la Dirección General de Urbanismo y se someterá al trámite de audiencia por el plazo de un mes, ampliándose con el de información pública, recabándose cuantos informes resulten preceptivos, y aquellos cuya evacuación se considere conveniente. El trámite de información pública se practicará en el "*Boletín Oficial de Aragón*" durante el plazo de un mes. Compete al Gobierno de Aragón su aprobación, a propuesta del Consejero competente en materia de urbanismo.

Por consiguiente, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y al amparo de las facultades que confiere el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de marzo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el Decreto 14/2016, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda,

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, realizando los trámites pertinentes conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en esta Orden.

**SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección General de Urbanismo la tramitación del citado procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general de referencia.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley 2/2009, de 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y Gobierno de Aragón, se somete al trámite de audiencia por el plazo de un mes, ampliándose con el de información pública. A su vez se recabarán cuantos informes resulten preceptivos y aquellos otros cuya evacuación se considere conveniente. La información pública se practicará a través del «Boletín Oficial de Aragón» durante el plazo de un mes.

**CUARTO.-** El procedimiento de elaboración del proyecto de la Orden se tramitará con sujeción a los principios generales de aplicación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, específicamente a través del Portal de Transparencia de Aragón se dará cumplimiento a la obligación publicidad activa que se regula en el artículo 15.1. d) de la citada Ley.

Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016.  
EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO,  
MOVILIDAD Y VIVIENDA



Fdo. José Luis Soro Domingo